



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JORGE CASTILLO TERÁN, YADIRA CASTILLO TERÁN, MARÍA CASTILLO TERÁN, REBECA CASTILLO TERÁN Y MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO TERÁN como sucesores procesales de OLGA TERAN VARGAS (O.E.P.D.)
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00059-00

Consulte su expediente digital ([AQUÍ](#))

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza informo a usted que la apoderada de los sucesores procesales de la demandante aportó Escritura Pública No 0241 del 7 de febrero de 2024, describiéndose el acervo herencial de la siguiente manera:

ACERVO HERENCIAL	
Según el inventario y avalúo, el monto del activo es SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA CORRIENTE	(\$ 68.541.244,00)
Como ya se dijo no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo son	
PARTIDA UNICA: La suma de	\$ 68.541.244,00
Adquisición: adquirió la causante el derecho mediante Sentencia proferida en Segunda Instancia por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda Laboral de Decisión, Auto de liquidación de crédito de fecha 14 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, Auto del 11 de marzo de 2022, que decide recurso de apelación, proferido por la sala Tercera Laboral el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. =====	
SUMA EL ACTIVO	\$ 68.541.244,00
PASIVO =====	

En este punto le comunico que si bien dentro del presente proceso se aprobó la liquidación del crédito en la suma de sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$68.541.244), lo cierto es que en la cuenta del Juzgado se encuentra consignado el depósito judicial No 412070001948199 por valor de \$60.000.000. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente a resolver respecto la solicitud de entrega de título judicial hecha por la apoderada demandante, toda vez que la misma viene acompañada de la escritura pública No 0241 del 7 de febrero de 2024, por medio de la cual se protocoliza trabajo de partición de la sucesión intestada de la señora Olga Teran Vargas.

Recordemos que en auto anterior se negó la entrega del depósito judicial aduciendo que al interior del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, fallecido el



demandante, el juzgado carece de competencia determinar quiénes son sus herederos.

Pues bien, pese a que al presente proceso se aportó la sucesión intestada de la señora Olga Teran Vargas, en esta oportunidad tampoco es posible ordenar la entrega del depósito, porque al revisar la escritura pública aportada no se encuentra relacionado ni individualizado el bien mueble objeto de partición que es el depósito judicial No 412070001948199 por valor de \$60.000.000, ni tampoco se indica el radicado del proceso dentro cual se encuentra consignado el depósito y este juzgado carece de competencia para realizar corrección, adición o modificación al instrumento aportado.

Es de resaltar que esa decisión se profiere sin perjuicio de que se aporte al Juzgado la escritura pública aclaratoria donde se indique el número del depósito judicial y el radicado del proceso al cual se asocia el depósito y se realice nuevamente el estudio.

En consecuencia, el Juzgado

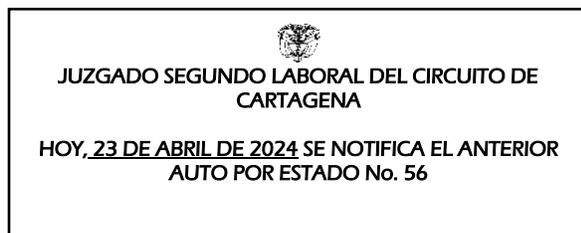
RESUELVE:

UNICO: No acceder a la entrega del depósito judicial No 412070001948199 por valor de \$60.000.000, consignado a órdenes del proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que se haga nuevamente la solicitud con las anotaciones referidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

IPFA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena